Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que reforma el artículo 154 párrafo segundo fracción III de la **Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **Para implementar la indemnización por error judicial.**

Planteada por la **Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares,** conjuntamente con el **Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor,** del Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **01 de Septiembre de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES EN CONJUNTO CON EL DIPUTADO EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO “BRIGIDO RAMIRO MORENO HERNÁNDEZ” DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRATICA DE COAHUILA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 154 PÁRRAFO SEGUNDO FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PARA IMPLEMENTAR LA INDEMNIZACIÓN POR ERROR JUDICIAL.**

**C. Presidente de la Mesa Directiva del Pleno del**

**H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

**Presente. –**

La que suscribe, Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares, conjuntamente con el Diputado Emilio Alejandro De Hoyos Montemayor, integrantes de este H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 67 fracción I de la Constitución Política del Estado y 152 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de ese Honorable Congreso la presente iniciativa con proyecto de decreto que **reforma el artículo 154 párrafo segundo fracción III de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza para implementar la indemnización por error judicial**, acorde a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

En el año 2011, el Estado mexicano adoptó una reforma Constitucional de gran relevancia. Esta dotó con el carácter de fundamental a los derechos humanos de las personas, reconocidos en los distintos instrumentos y ordenamientos jurídicos nacional e internacional. Y, por otra parte, aseguró el mandato convertido en obligación de todas las autoridades de hacer esfuerzos destacables para garantizar, promover, proteger y respetar los derechos humanos.

En la realidad diaria, no obstante, desafortunadamente suceden múltiples violaciones a los derechos humanos. Desde las actuaciones irregulares de las autoridades administrativas, legislativas, y judiciales reclamables a través del procedimiento del Juicio de Amparo, hasta la determinación de la responsabilidad de las autoridades administrativas mediante el procedimiento de Responsabilidad Patrimonial del Estado. Dichos procesos, en suma, buscan garantizar la reparación de los derechos humanos violados.

Las violaciones a los derechos, sin embargo, no sólo se dan como producto de las actuaciones de las autoridades administrativas, es decir, los funcionarios de las distintas instancias de la administración pública, tales como la policía, los inspectores municipales, o los funcionarios del fisco. Las violaciones a los derechos humanos, desafortunadamente, también son cometidas por los funcionarios de los distintos órganos judiciales.

Los jueces y magistrados ocasionalmente son autores de violaciones procedimentales que causan terribles consecuencias a quienes se someten a su jurisdicción, quienes buscan justicia y desafortunadamente encuentran peores transgresiones como condenas injustas o contrarias a derecho. Las resoluciones que condenan inocentes o causan agravios irreparables no son situaciones imposibles como desearíamos en nuestro Estado de derecho.

De esta forma, a través de la doctrina jurídica, se ha denominado “error judicial” a la actuación de los órganos de justicia que se traduce en una afectación en la esfera jurídica de una persona por la negligencia o injustificada omisión en el actuar de los operadores de justicia. Este extremo se encuentra en clara contradicción a los ---. Y esta situación, después de todo, debe ser reparada. Así pues, este tipo de actos no deben ni pueden quedar desatendidos por nuestras leyes.

Así, por una parte, conforme lo ha determinado la Corte Interamericana de Derecho Humanos con base en lo dispuesto en el artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ante toda violación de derechos humanos, corresponde al Estado mexicano repararlo de manera adecuada. Como dicha disposición ordena, la violación de un derecho o una libertad protegidos obliga no sólo a que “se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos”, sino también “el pago de una justa indemnización a la parte lesionada”.

Por otra parte, para entender las reparaciones como un derecho de las víctimas es imprescindible analizar la doble dimensión de esta figura. En un primer momento aparece como una obligación del Estado derivada de su responsabilidad nacional e internacional y, posteriormente, se ejerce como derecho fundamental de las víctimas cuando estas tienen la oportunidad de ofrecer las pruebas para demostrar las afectaciones que se les causaron y solicitan las medidas que estiman apropiadas para resarcirlas.

Aunado a lo anterior, el Estado mexicano se ha mostrado omiso durante décadas para implementar, regular y garantizar el derecho a la indemnización por error judicial. Ni en nuestra Constitución federal, ni en la del Estado, como tampoco en las legislaciones de todos los niveles se ha regulado jamás el derecho a dicha indemnización. Esto ha coartado de forma grave la posibilidad de que las personas acudan ante los órganos competentes a buscar una reparación de sus derechos mediante compensaciones que, por un lado, les ayuden a recuperación de las condiciones que gozaban antes de las transgresiones a sus derechos y, por el otro, creen condiciones que incentiven a las autoridades a evitar dichas violaciones.

Esto, sin embargo, tuvo un cambio fundamental el pasado 22 de junio en la histórica sentencia del Amparo directo en revisión 3584/2017 dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En la misma, nuestro máximo Tribunal Constitucional determinó que, con fundamento en el artículo 10 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es procedente el derecho a una indemnización por error judicial en el orden jurídico mexicano.

El citado artículo dispone que “toda persona tiene derecho a ser indemnizada conforme a la ley en caso de haber sido condenada en sentencia firme por error judicial”. En ese sentido, y en atención a que los instrumentos internacionales que el Estado mexicano ha ratificado como la mencionada Convención forman parte del derecho nacional y local, la Corte determinó que en México es procedente obtener una indemnización por error judicial.

Lo anterior, por tanto, ha creado la necesidad de que los instrumentos jurídicos del Estado mexicano implementen, regulen y garanticen dicho derecho. Así, aunque dentro de la legislación coahuilense ya tenemos establecidos algunos procedimientos para la reparación del daño a víctimas de violaciones de derechos humanos, no obstante, el derecho a la indemnización por error judicial no está reconocido en el ordenamiento coahuilense.

Es por ello por lo que, cumpliendo con nuestra obligación constitucional como Congreso Local, la presente iniciativa busca plasmar en el máximo instrumento jurídico del Estado el reconocimiento del derecho internacional y nacionalmente establecido en favor de todas las personas para ser indemnizadas por error judicial cometido por los órganos jurisdiccionales del Estado.

Por lo expuesto anteriormente, nos permitimos someter a esa H. Legislatura para su estudio, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO. –** Se reforma el artículo 154 párrafo segundo fracción III de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 154.** …..

Esta garantía de la tutela judicial efectiva se regirá por los principios siguientes:

I. y II. …..

**III.** La ley establecerá los casos en que procederá la indemnización a cargo del Estado, por los daños causados por error grave o funcionamiento anormal de la procuración o impartición de justicia, **así como en caso de condena en sentencia firme por error judicial.**

IV. a VI. …..

**TRANSITORIOS**

**Primero. –** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Segundo. –** En un plazo no mayor a 120 días hábiles desde la entrada en vigor de este Decreto, el Congreso del Estado deberá expedir la Ley para la Indeminización por Error Judicial de Coahuila de Zaragoza, reglamentaria del artículo 154 párrafo segundo fracción III de la Constitución Política del Estado.

**Tercero. ­–** En tanto se expida la legislación señalada en el Transitorio Segundo, los procedimientos que reclamen la indemnización a causa de error judicial se tramitarán mediante el proceso civil ordinario señalado en la legislación vigente.

**Cuarto. –** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Por lo expuesto y fundado, ante esta soberanía respetuosamente solicitamos que las reformas presentadas sean votadas a favor.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO**

**DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, México,

a 1 de septiembre de 2020.

**DIPUTADA ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES**

**DIPUTADO EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR**

Por un Gobierno de Concertación Democrática

Grupo Parlamentario de Unidad Democrática de Coahuila

“Brigido Ramiro Moreno Hernández”.